

EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Periódico político, literario é industrial.

Salen todos los días por la mañana. Por la tarde se reparte á los Sres. suscritores un suplemento, que contiene lo más interesante del correo nacional y extranjero, con los partes telegráficos particulares de este periódico.

Precio de la suscripción.

En Barcelona, al mes. 10 rs.
En provincias, 3 meses, franco de porte. 43 rs.
Un número suelto. 24 mrs.

Punto de suscripción.

En la administración del periódico, calle del duque de la Victoria, entrando por la Rambla, á mano derecha, n.º 6, piso 1.º
No se admite correspondencia que no venga franqueada.

Avisos y comunicados.

Los suscritores, línea. 1/4 de real.
Los no suscritos. 1/2
Los comunicados á precios convencionales.

BARCELONA 8 DE JULIO.

Hombres hay que cada vez que ocurre algún desorden ó sucede algún desastre en nuestra patria aprovechan la ocasión para constituirse oficiosos encomiadores del tiempo pasado, echando la culpa de todos los males que nos aquejan, quienes á la administración progresista, quienes, menos contentadizos, á todo gobierno liberal y á todo sistema representativo. Para los unos es tolerable la intervención del país en los negocios que á todo el país interesan, con tal de que el gobierno tenga siempre organizado y en vigor un sistema de eficaz resistencia, que así puede servir de dique contra inmoderadas ó tumultuarias exigencias, como comprimir muchas veces la pacífica manifestación de muy legítimos deseos; mientras que para los otros no debe haber en la nación mas que vasallos, que sin tomar la menor parte en la gestión de la cosa pública, se contenten con seguir á ciegas la dirección que otros les imprimen, obedeciendo y cumpliendo sumisos las voluntades del ó de los que manejan el timón del Estado.

Estas opiniones, y los deseos que ellas revelan, muertos, ó amortiguados por lo menos, cuando el país está en calma y siguen su marcha tranquila los negocios, reviven y se los van comunicando unos á otros en voz baja, siempre que una perturbación cualquiera infunde miedo ó esperanza de que va á descomponerse la máquina del gobierno: como si los disturbios políticos y las aonadas populares fuesen exclusivos achaque de esta ó aquella forma política, de este ó aquel sistema; y como si no nos estuviésemos diciendo la historia que en todos tiempos y bajo toda clase de gobiernos ha tenido que sufrir la sociedad semejantes sacudimientos. Léjos, muy léjos de nuestro ánimo el querer con esto defender ó excusar motivos: que bastante explícita es nuestra opinión acerca de ellos, según la llevamos manifestada en anteriores artículos, para que pueda imputársenos semejante intento; pero tampoco podemos tolerar que se les dé mayor importancia de la que en sí tienen, ni, sobre todo, que se haga exclusivamente responsable á un sistema, de hechos que pueden producirse y efectivamente se producen del mismo modo bajo cualquiera otro. Tumultos populares sobresaltaron á nuestros abuelos, tumultos populares los ha habido siempre; y sin embargo, á nadie se le ocurrió nunca, sino en nuestros tiempos, el echar la culpa de ellos á la forma ó sistema de gobierno durante el cual sucedieron: y es, que siendo todavía reciente en nuestro país la mudanza de este sistema, subsisten aun en gran parte los intereses, que esta mudanza ha lastimado, ó duran las ilusiones concebidas en otros tiempos pero irrealizables ahora. A pesar de todo, cuando á vuelta de algunos años el régimen constitucional haya echado ya hondas raíces, cuando hayan recobrado su equilibrio todos los intereses, y se hayan desvanecido por completo las antiguas ilusiones, entonces bendecirán los hijos lo mismo que ahora maldicen quizás los padres; porque el gobierno liberal

y representativo, á pesar de las contrariedades y tropiezos que importa su establecimiento, es un verdadero adelanto en la carrera de la civilización: adelanto que se consigue, no en provecho de este ó del otro individuo, de esta ó aquella clase, sino á beneficio de toda la generalidad; pero para cuyo logro debemos contribuir todos, no abandonando por lo común á los menos dignos el uso de los derechos que por él se nos reconocen, cumpliendo con celo y eficacia los deberes que se nos imponen, y tomando cada uno en la vida política del país la parte que le corresponde, para que no se sobrepongan á los intereses de la generalidad los de unos pocos ó de una bandera cualquiera.

Nó, ni el gobierno representativo en general, como dicen los unos, ni el gobierno progresista, como dicen los otros, son por su naturaleza engendradores de desórden como se les achaca; pero producen en el cuerpo social cierta agitación y cierto movimiento, porque derraman por todos sus miembros la vida que en otros gobiernos se halla exclusivamente concentrada en la cabeza. Todos podemos, pues, y debemos contribuir á que aquel movimiento sea compasado y á que la vida funcione con regularidad; que no de otra manera podríamos quejarnos, si los resultados no correspondiesen á nuestras esperanzas.

Por desgracia están aun muy arraigados entre muchos de nosotros los hábitos del absolutismo: acostumbrados á mirar con indiferencia, si no con desvío, todo lo que directa y particularmente no nos interesa, no sabemos ahora resolvernos á tomar la parte que nos toca en la gestión de los negocios públicos, abandonamos el campo á los mas audaces ó mas activos, y nos quejamos luego de que no se sigan nuestras inspiraciones, sin hacernos cargo de que el sistema liberal, en cambio de los derechos que nos reconoce, nos impone tambien gravísimos deberes, y que indudablemente no habria quien tomase por libertad la licencia, á no haber otros que prefieren el indiferentismo y la ociosidad, á la actividad del trabajo. Y es menester que nos desengañemos; el gobierno representativo, que es á nuestro entender un beneficio para todos, exige tambien no pocos sacrificios; porque la sociedad como el hombre, no pueden mejorar y perfeccionarse en este mundo, sin el trabajo y la lucha: y por esto no nos espantan ni desalientan los síntomas que de vez en cuando se presentan para revelarnos lo grave de una enfermedad, cuyo remedio todos conocemos y todos podemos aplicar poco ó mucho; pero al mismo tiempo es menester que nos contentemos los liberales de que, sin aceptar y llevar de buena gana esta carga que nos hemos impuesto, no se consolidará nunca en España el sistema constitucional.

Afortunadamente este sistema á nadie excluye, deja abierto el palenque para que en él puedan triunfar en su día todas las buenas doctrinas, quita por lo mismo pretestos al desórden y la violencia; y es bien seguro que el día en que todos los hombres honrados se resuelvan á salir de su retraimiento, entrando

francamente á tomar parte en la lucha legal de todos los intereses y todas las opiniones, desde aquel día habrán concluido los motivos, mas tarde ó mas temprano bendecirán el sistema los mismos que ahora le tienen declarada cruda guerra, y se maravillarán nuestros descendientes de que en tiempos anteriores haya habido quien se constituyese instrumento de su propia opresión y apóstol de su esclavitud.

Confesamos en verdad, que en nuestros días y durante el mando de distintos partidos hemos tenido que presenciar mas de una vez repugnantes escenas de desórden, que pueden haber quebrantado la fe de los menos creyentes; pero, no nos causáremos de repetirlos para que no se desalienten los buenos, aquellos desórdenes, aun los que han tomado un carácter político, por no hablar de los que han afligido ahora á algunas provincias de España y en los que algunas turbas de incendiarios han sembrado el espanto y la desolación en ricas y populosas ciudades, léjos de ser precisa y necesaria consecuencia del sistema constitucional, ó del gobierno progresista, como suponen sus enemigos, no han sido debidos las mas de las veces, sino á las vacilaciones inherentes á todo ensayo, y á los obstáculos y resistencias con que tropieza toda institución nueva; y casi siempre hubieran bastado para sofocarlos, ó á lo menos para disminuir su importancia y atenuar sus consecuencias, como han bastado en algunos casos, una manifestación enérgica de la opinión pública y la reprobación de todos los verdaderos liberales.

Desengañémonos, pues: obran muy mal los que atacan ó maldicen un sistema de libertad y tolerancia, cuyos beneficios aprovechan, por mas que no esté de acuerdo con sus ideas; pero se conducen tambien muy mal los que de él reniegan, en vez de contribuir con sus fuerzas á su enmienda y perfeccionamiento, prefiriendo mantenerse en una punible indolencia, á tomar parte en la vida pública á que les llama su deber de ciudadanos. A medida que vayamos entrando en mayor número en el ancho estadio que la ley deja á todos abierto, se ventilarán y depurarán todas las opiniones, renunciarán todas al empleo de ese argumento de la fuerza bruta, á que ahora recurren los unos para oprimir y los otros para exigir, y se harán cada día mas raros los disturbios, que para algunos son siempre sinónimos de libertad y progreso, y que muchísimas veces son hijos solamente del miedo que les tenemos y de nuestra inexperiencia y falta de costumbres políticas. En todos los países regidos constitucionalmente ocurren de vez en cuando agitaciones mas ó menos turbulentas, pero que no quebrantan el respeto debido á la ley ni trastornan la marcha regular de los negocios: esforzémonos, pues, para que suceda lo mismo entre nosotros; no nos rindamos al cansancio, ni nos desalentemos por los obstáculos que puedan oponérseles, que sin trabajo no hay gloria, y todos podemos alcanzarla, contribuyendo al afianzamiento de las instituciones liberales, que nuestros padres desearon en vano y

nosotros hemos podido ver conquistadas.

Nosotros no dudamos de que resistirán á todos los ataques que sorda ó estrepitosamente les dirigen sus falsos amigos y sus enemigos declarados; estamos seguros de que al cabo, no solamente se consolidarán, sino que se harán aceptables á todos, á los que menos las quieren ahora y á los que de ellas se recelan; pero porque creemos que los comunes esfuerzos pueden apresurar el día en que esto suceda, porque queremos que la libertad sea por todos, no tan solo respetada, sino querida; por esto no cesaremos de encarecer la importancia y necesidad de que cada uno acepte francamente y desempeñe con celo, la parte que le corresponda en el juego de esas mismas instituciones. Estamos mas que convencidos de que con solo obrar así desaparecerán gran parte de los vicios que al régimen liberal imputan los que por uno ú otro lado le hostilizan; como lo estamos tambien de que, obrando de otra manera, inútil es que nos cansemos en consignar derechos, en hacer ó remendar leyes y constituciones Oiganos, ahora el que quiera; que si es desaceratado el consejo, sana es la intención con que se lo damos. M. F.

Se nos ha asegurado que en Tortosa la milicia se habia puesto sobre las armas, con motivo de ciertas exigencias de los campesinos de la vecindad, que se presentaban amenazadores, vociferando contra la derrama, y hasta contra la compañía de canalización del Ebro.

El noble y desgraciado obrero grabador, de quien hablamos hace pocos días, y dijimos vivía en la plaza del Padró, n.º 12, vive en la misma plaza efectivamente, pero la casa en que está sufriendo tiene el n.º 10, y no 12, como equivocadamente estampamos. Todas las almas caritativas comprenderán el objeto de esta rectificación.

CORREO NACIONAL.

MADRID, 5 DE JULIO.

ACTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposiciones. — Excmo. Sr.: La diputación provincial de Teruel, conforme con sus protestas y manifestaciones anteriores de amor al orden y á las instituciones liberales, no solo lamenta y anatematiza con toda la energía y la convicción profunda de corazones honrados y libres los escandalosos y horribles atentados de Valladolid, Palencia y otros puntos, sino que á la par que nuevamente ofrece su leal decidida cooperación al gobierno de S. M. para mantener incólumes las conquistas de la revolución de julio y las reformas acordadas por los Cortes Constituyentes, está resuelta, cual otras, á mantener la tranquilidad pública y á combatir con todos los medios de que dispone contra los que osaren perturbarla, cualquiera que sea el pretexto ó la máscara que adopten los mal hallados con el régimen actual.

Que el gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria despliegue una saludable energía; que averigüe el origen de tan continuadas, estensas y deplorables revueltas, que sobre carcer de pretexto, son un contrasentido en las actuales circunstancias; y que el castigo y la represión de los crímenes sea tan severo é instantáneo como lo exigen la vindicta pública, el principio de autoridad y las leyes ultrajadas.

Así lo espera la diputación, y para contribuir sus individuos á tan santo fin, y al efecto tambien de llevar á pura y debida ejecución las disposiciones de los poderes constituidos, reiteran al gobierno de S. M. y á las autoridades superiores de esta provincia la lealtad de sus patrióticos sentimientos, de sus esfuerzos todos y asiduo trabajo para cuanto se considere beneficioso al bienestar del país, tremolando muy alto la bandera de moralidad, instrucción de las clases pobres y mejoras materiales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 27 de junio de 1856.—Excelentísimo Sr.:—El presidente, Francisco Sepúlveda.—El diputado decano, Miguel Escribano.—El diputado, Joaquín González.—El diputado, Manuel Lorente.—P. A. D. L. D., el secretario interino, Lorenzo Tomás.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria, presidente del consejo de ministros.

SEÑORA: La diputación provincial de Huesca cree hacerse eco fiel de sus administrados al manifestar á V. M. el sentimiento profundo que les ha causado la noticia de los acontecimientos de Valladolid y otros pueblos de Castilla: ora procedan tan desastrosos crímenes de planes combinados por los hombres derrocados por la revolución de julio; ora emanen de los agonizantes arranques del absolutismo; ora sean resultado de las predicaciones del socialismo necesitan un escarmiento ejemplar que á la vez que intimide á los trastornadores, inspire á los hombres honrados la confianza de que sus personas y las propiedades están aseguradas. La aptitud que ha tomado el gobierno de V. M. es una prueba de que ha comprendido tan imperiosa necesidad: no podía esperarse otra cosa de un gabinete compuesto de personas tan ilustradas y presidido por el invicto Duque de la Victoria, simbolo de nuestra comunión política.

Si, pues, para llegar al fin que se ha propuesto, necesita del apoyo leal y decidido de los alto-aragoneses, puede contar con él, porque en este suelo no hay mas que amantes del trono constitucional de V. M., de la libertad y del orden público.

Huesca 28 de junio de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente, José Cuellar.—El diputado por Huesca, Pablo Perez.—El diputado por Barbastro, Cristóbal Gasos.—P. A. D. S. E., el secretario.—P. S., Mariano Lorda.

Excmo. Sr.: Profundamente afectada esta diputación provincial por los criminales atentados que se han sucedido en Valladolid, Palencia y otros puntos, acude presurosa á manifestar á V. E. los sentimientos que la animan de cooperar, por todos los medios de que dispone, al sostenimiento del orden público, de la libertad y del trono de nuestra Reina doña Isabel II.

No es de temer, ni remotamente, que en es-

dional, y la casa principal ocupaba el fondo de una torrentera que separaba esta colina de las montañas mas elevadas, de las que formaba el primer escalon. Compónase esta casa de dos partes principales; la mas considerable, el haren, especialmente destinada á las mujeres y á los hijos, contenía los dormitorios, y formaba la verdadera habitación de toda la familia, el segundo cuerpo, separado del primero por un pequeño jardín circuido de palizadas, solo comprendía dos aposentos y la caballeriza. Uno de estos aposentos servía de salon de recepcion al dueño de la casa; el otro, que estaba á pié llano y daba al camino, le ocupaban los criados ó los huéspedes de poca importancia.

VI.

Dejando á Habibé á alguna distancia del lugar, avanzó resueltamente Mehemed á lo largo de la torrentera, y aprovechándose de la creciente oscuridad que ocultaba el fondo del valle á la vista de los habitantes de la colina, entró en el pequeño edificio que acabamos de describir, á través rápidamente la antecámara, y penetró, sin hacerse anunciar, en el salon

FOLLETIN DE EL CENTRO PARLAMENTARIO

UN PRÍNCIPE KURDO.

SEGUNDA PARTE.

(continuación.)

No pudo responder Habibé, pues habia sucedido á su delirio un desvanecimiento, ó, por mejor decir, desmayo. Como el agua que salía de la caverna corría á algunos pasos de distancia, apresuróse Mehemed á trasladar á la pobre jóven junto al manantial; bañóle al punto la cara y las sienas, y luego vertió algunas gotas sobre sus labios entreabiertos. Coronó el buen éxito sus solícitos cuidados, pues Habibé no tardó en abrir de nuevo los ojos.

—¡Los soldados!... ¡el precipicio!... ¡la cuerda! murmuró ella, procurando reunir sus recuerdos.

vicio. Ahora, querida mia, reposa en tanto que voy á tomar algunas medidas indispensables.

—¿Qué vas á hacer? ¿adónde vas? exclamó Habibé azorada, y asiéndole del vestido para detenerle.

—Querida Habibé, respondió Mehemed, yo no puedo dejar esas cuerdas colgadas de la puerta de nuestra guarida: esto sería vender el secreto, que no me pertenece á mí solo.—Y adelantándose á una nueva pregunta de Habibé, añadió: — Nada temas; desde mi infancia he subido y bajado muchas veces por esa cuerda, y en circunstancias por cierto mucho menos graves. Reposa, que yo estaré de vuelta dentro de pocos minutos.

En tanto que se alejaba el bey, no pudo Habibé reprimir un movimiento de despecho y casi de cólera. —¿A qué hacerle advertencias, supuesto que no me escucha jamás? ¿He tenido alguna vez bastante influencia para disuadirle de cometer una sola de las locuras que se le han antojado? Evidentemente nó. ¡Ah! estos turcos consideran á las mujeres como á juguetes que conviene manejar suavemente, por temor de destruirlos ó de empañar su lustre, pero sin concederles estima ni confianza, y Mehemed es un turco como los demás. ¿Pretende él ha-

cerme asistir á sus tentativas desesperadas sin que yo me arrogue el derecho de amonestarle? ¿Aun no he sido bastante humillada? ¿Aun no he sido bastante sumida en la abyección?

Y diciendo esto, como si hubiera querido medir la altura de donde se habia descolgado, alzó los ojos, y vió á Mehemed que, suspendido con su cuerda y agitado por el viento, daba vueltas en el aire como una pluma arrancada del ala de un pájaro por el plomo del cazador. Desvaneciése toda su cólera á este espectáculo, y quedó inmóvil, fuera de sí misma y mas espantada que antes, pues si es horroroso el ejecutar semejantes proezas, el asistir á ellas de lejos y en lugar seguro, es mil veces mas penoso todavía. De ordinario se aprecia mejor el peligro de que uno no participa, y cuando la persona que se expone á él nos inspira afecto, sufrimos mucho mas que por un peligro común. Vió pues Habibé á Mehemed agarrarse de nudo en nudo hasta la abertura de la gruta, y aunque á esta distancia le pareció poco mas grande que una mosca, con todo comprendió que él desenganchaba la cuerda y la metía en la caverna; pero hagámosle la justicia de añadir que ella no dudó, ni un solo instante, de su vuelta, y no se engañó. Los cabos de cuer-

ta provincia, modelo de sensatez y de patriotismo, se reproduzcan las deplorables escenas que han sembrado la desolacion en aquellas pacificas poblaciones: pero si contra tan fundada creencia el genio del mal aventurase una prueba en este pais, un pronto y terrible escarmiento seria el unico fruto de sus maquinaciones.

Diguese V. E. admitir esta franca manifestacion de los sentimientos de que se halla poseido este cuerpo provincial, elevandola, si lo estima, a conocimiento de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años. Alicante 30 de junio de 1856. — Excmo. Sr. — El presidente, Juan J. Norato. — El diputado provincial, Antonio Martinez. — P. A. de la diputacion provincial, Fernando de Ibarrola. — Escelentísimo señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. ha visto con el mayor agrado las exposiciones de los sentimientos de que se halla poseido este cuerpo provincial, elevandola, si lo estima, a conocimiento de S. M.

(Correspondencia autógrafa.)

La Gaceta de hoy no publica real decreto alguno.

El Criterio rechaza las opiniones emitidas por la Asociacion en favor de los trabajadores catalanes con el recuerdo de los asesinatos que individuos de esa misma clase han cometido no ha mucho tiempo. El Criterio sostiene que el gobierno no debe mezclarse directamente en lo que es de su competencia, el derecho al trabajo, segun los apostoles del socialismo, equivaie a la abolicion de la propiedad.

El señor Madoz que por el estado de su salud habia dimisionado el cargo de vicepresidente del Consejo de Sanidad hace ya bastantes dias, y preparado su viaje para los baños de Santa Agueda, ha retirado su dimision y vuelto a encargarse de la vice-presidencia a consecuencia de las noticias recibidas sobre la aparicion del cólera en Sevilla. Aplaudimos sinceramente esta noble conducta.

No creemos que haya fundamento para decir como hoy hace un periódico que el duque de la Victoria piensa muy en breve pasar a Logroño.

Es inexacto que hayan ocurrido en Málaga y Sevilla desórdenes análogos a los de Castilla la Vieja, como han anunciado algunos periódicos.

La Gaceta de hoy confirma la exactitud de nuestro correspondiente de Palencia al decirnos que iban a ser puestos en capilla cinco incendiarios. Hé aquí el parte que hoy publica.

El capitán general de Castilla la Vieja, en despacho telegrafico del 4 de julio a la una de la tarde, dice a este ministerio lo siguiente: —Esta mañana han sido fusilados cinco incendiarios. Mañana debe ser ajusticiada una mujer. Reina tranquilidad completa en todo este distrito militar.

Hoy publica la Gaceta la real orden que hace tiempo dimos a conocer y circula aun por la prensa disponiendo que los comisarios de Guerra y alcaldes de los pueblos solo espidan un ejemplar de la justificacion de existencia quedando por lo tanto derogada la real orden de 4 de marzo de 1835.

Continúa la Gaceta publicandose exposiciones a S. M. con motivo de los atentados de Castilla. Hoy inserta las de la diputacion provincial y el ayuntamiento de Valencia y de muchos vecinos, comerciantes, propietarios, industriales y artesanos de Santander. S. M. ha mandado se den las gracias a unos y otros por sus leales ofrecimientos. Son notables estas exposiciones por la profunda conviccion que en ellas resalta. Los vecinos de Santander piden que se indemnice a las víctimas perjudicadas.

El Avisador de Valladolid dice, que el señor ministro de la Gobernacion obra con grande actividad y sostiene una continua correspondencia con los gobernadores de los distritos militares de Castilla.

El señor ministro de la Gobernacion ha dispuesto se desarme la Milicia Nacional de Rioseco, por no haber acudido al toque de llamada. Para reorganizarla de nuevo y tomar una informacion de los sucesos, en dicho punto

acacidos, ha sido nombrada una comision, compuesta de D. José María Cano, presidente, D. José Pérez Delgado, sub-inspector de la Milicia, y D. Benito Moreno, diputado provincial por Rioseco. Elogiamos el tino de S. E. en este nombramiento.

El día 2 tomó posesion el señor Azcarate del gobierno civil de Valladolid.

Ya dijimos que el día 2 fue fusilado en Valladolid Mariano Penago. Era empleado capataz, con buen sueldo, en el ferro-carril. Se asegura, dice el Avisador, que fué de los primeros que entraron en casa del señor Semprun, capitaneando a las turbas. Sus antecedentes se nos dice no le abonaban gran cosa. A pesar de las promesas oficiales de perdonarle la vida si declaraba sobre el origen de los sucesos, nada se consiguió.

El orden publico era completo en Badajoz el 3. El juzgado sigue activamente el sumario contra los incendiarios, y todo hace creer que los crímenes del 24 no quedarán impunes.

Del banco formado a la entrada del puerto de Barcelona se van a extraer 63,000 metros cubicos de arena y fango. El día 31 del corriente debe verificarse la subasta. El coste de la limpia se aproximará a un millon de reales, pues el tipo fijado para la subasta es el de 14 reales por cada metro cubico.

Hoy termina la Gaceta la publicacion de los documentos justificativos de la informacion parlamentaria sobre los actos de la Reina Madre.

En el mercado de Madrid entraron ayer 2,650 fanegas de trigo y se vendieron 4,212 de 57 a 62 y 1/2 reales.

El Ayuntamiento de Madrid, que en todas ocasiones ha prestado a las autoridades el apoyo de su influencia legitima, ha acudido una vez mas al gobierno para manifestarle por medio de su presidente el general Ferraz, y con motivo de los recientes disturbios de Arganda, que está resuelto a contribuir al adelantamiento del orden publico, base esencial de toda organizacion politica.

S. M. ha aprobado el nombramiento de teniente gobernador de Cárdenas a favor del coronel don Luis María Andrian, por el Capitán general de Cuba.

Se ha mandado de real orden que en la aplicacion de gracias a los cuadros veteranos de Milicias disciplinadas se siga el mismo régimen que para los del ejército permanente.

Hoy publica la Gaceta la real orden que hace muchos dias dimos a conocer declarando que los buques cuarentenarios, sujetos hoy a las prescripciones de la ley anterior de sanidad, deben pagar los derechos con arreglo a la tarifa correspondiente a la misma legislacion, y no con arreglo a la nueva.

El señor duque de la Victoria ha dirigido hoy una atenta carta al secretario de la Junta de comercio de Barcelona manifestándole que ha hecho y está dispuesto a hacer cuanto está de su parte para que la cuestion de derecho de carreteras se resuelva de una manera favorable a los intereses del Principado de Cataluña.

La Epoca aconseja hoy que la constitucion se promulgue inmediatamente y que las Cortes sin esperar a octubre voten la ley electoral y se disuelvan como sucedió en 1837, en que concurrieron a la disolucion la Asamblea y el trono.

Habla la Epoca de medidas de grande importancia politica que deben tratarse en Consejo luego que vuelva el Sr. ministro de la Gobernacion.

El conde Alberto de Crivelli ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Austria en Madrid y llegará a esta corte dentro de pocos dias. El Sr. Isfordink de Kortinitz que se hallaba aqui de encargado de negocios marchará a Viena en la próxima semana.

La Gaceta niega hoy como hicimos nosotros hace dias la existencia de la nota diplomática del Sr. Olózaga que tanto ha dado que decir a los periódicos; diciendo que la noticia no tiene el menor fundamento.

El cabildo de la cátedra de Palencia y algunos particulares entre ellos el Sr. Moralinos uno de los capitalistas interesados en una ó mas fabricas quemadas empetraron el indulto de los reos últimamente fusilados.

Esta noche tambien está el Bolsin muy desanimado. La diferida, de cuyo papel solo se ha hablado, se ofrecia a 24-95, y nadie fijó precio al dinero.

En Sevilla se dijo el día 2 que en San Lúcar de Barrameda se habia desatrollado espantosamente el cólera. El Porvenir desiente esta noticia, asegurando que la salud pública es inmejorable en San Lúcar.

En la noche del 30 dice un diario de Sevilla se verificó la prision de algunos sujetos en el barrio de Triana, por considerárseles complicados mas ó menos directamente en los espantosos sucesos que el día 27 tuvieron lugar en aquel barrio. Segun nos dicen asciende a 9 el número de individuos que fueron conducidos a la cárcel del Populo, sin duda a consecuencias de lo que de sí arroja la causa que sobre aquellos sucesos se instruye en la actualidad por el juez competente.

Los periódicos de Sevilla que son del día 2 nada nos dicen acerca del estado sanitario de aquella ciudad.

Las autoridades de Sevilla, a la fecha de las noticias ordinarias, se habian preparado para evitar cualquiera perturbacion del orden. En la órden de la plaza del día 1.º se previene por el Capitán general, que en caso de alarma ó de notarse cualquiera conato que tienda a perturbar el orden publico, todos los señores brigadieres, gefes y oficiales que se hallen de cuartel y reemplazo, como igualmente los que estén disfrutando de licencia temporal, se reúnan de uniforme en los claustros bajos del ex-convento de San Pablo, donde estarán a las órdenes del Excmo. Sr. D. Bartolomé Gaima, con objeto de poder utilizar sus servicios para cuando ocurra. — El gobernador militar ordena por su parte que los señores comandantes de todas las guardias inclusas las de prevencion, en el momento que oigan voces ó ruidos, a personas solas ó grupos cualquiera que sea su número ó significacion de aquellos vivas, den inmediatamente parte al Excmo. Sr. Capitán general mismo tiempo que a su autoridad para las providencias convenientes.

Varios periódicos han hecho obsequiar la contratacion que existe entre la prohibicion de exportar cereales, decretada por el gobernador de Vizcaya, y las satisfactorias noticias que respecto a subsistencias y cosechas en aquella provincia ha dado últimamente el Iruzac-bal. La resolucion del Sr. Enciso se funda principalmente en que el ayuntamiento de Bilbao le manifestó que habia llegado el caso estremo, y que de no adoptarse la prohibicion, caería toda responsabilidad sobre un asunto en el cual no queria verse envuelto cuando con la debida oportunidad queria prevenir los males que miraba de cerca, sabiendo que habia escasez de cereales y que la especulacion se apresuraba a exportarlos, con lo cual se iba creando una situacion angustiosa y dificil.

Las Cortes constituyentes han puesto término a su segundo periodo legislativo: parécenos oportuno publicar con esta ocasion una noticia de las leyes discutidas y votadas durante él. Nuestros lectores recordarán que al suspenderse las sesiones de julio del año anterior, dimos tambien una lista de los trabajos que en su primera legislatura habian ocupado a la Asamblea reunida aquella lista y la presente con la que aun debemos dar, de las leyes votadas, pero todavía no sancionadas por S. M., cuyo número no es acaso mayor que el que comprende la noticia siguiente, pudiendo formarse juicio de la multitud e importancia de asuntos en que han entendido las Cortes.

Es preciso tener en cuenta que a mas de las leyes que enumeramos hace un año y citamos ahora, la Asamblea constituyente ha concluido la constitucion y todas las bases de las leyes orgánicas, y ha invertido muchas sesiones en asuntos incidentales, llevados al Parlamento por el gobierno ó por el curso de los acontecimientos.

Casado completamos la lista que demos hoy insertando a las leyes aprobadas pero no sancionadas aun por la corona, demostramos que no se han reunido nunca Cortes españolas que en dos legislaturas den por resultado tantos y tan importantes trabajos como los presentes: que no ha habido tampoco ningunas a quienes quepa en suerte abrir tantos y tan fecundos caminos para la riqueza y la prosperidad del pais.

He aquí ahora la noticia a que nos referimos, excepto las de pensiones de que nos ocupamos en otro lugar.

Nota de las leyes elevadas a la sancion de S. M. desde el día 1.º de octubre de 1855 hasta el 30 de julio de 1856.

sana se vió en la penosa necesidad de repetir la pregunta; tan significativo era el modo con que la acentuaba!

A pesar del desparpamiento de la numerosa familia nacida de sus diez y siete casamientos, estaba Hassana en disposicion de gozar de las delicias de la paternidad, puesto que él no separaba ordinariamente de sus hijos sino despues de haber perdido ó dejado sus madres, y los hijos de sus esposas presentes estaban constantemente a su lado. A la época de que hablo, una docena de criaturas mas ó menos inocentes le llamaban por el nombre de babá. Estaba en primer término un muchacho de diez y nueve años, pequeño, rechoncho, moreno, bizzo, de nariz disforme, de boca rasgada y de labios delgados y comprimidos; era el revés del tipo palerno, lo que no obstaba para que los amigos de la casa proclamasen la perfecta semejanza del padre y del hijo. Seguian once pequeños seres escalonados desde la edad de quince años hasta la de seis meses, esperando su turno de ser puestos a la puerta de la casa de sus antepasados (1).

Nota de las leyes elevadas a la sancion de S. M. desde el día 1.º de octubre de 1855 hasta el 30 de julio de 1856.

Para que el servicio de los hospitales de Ultramar se desempeñe lo mismo que en la Península. Elevada a S. M. el 6 de noviembre del 55, y sancionada el 13 de noviembre del 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Concediendo un premio a las obras que se imprimen en la Península para las repúblicas americanas. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1856. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Concediendo un premio a las obras que se imprimen en la Península para las repúblicas americanas. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1856. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Concediendo un premio a las obras que se imprimen en la Península para las repúblicas americanas. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1856. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Concediendo un premio a las obras que se imprimen en la Península para las repúblicas americanas. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1856. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Concediendo un premio a las obras que se imprimen en la Península para las repúblicas americanas. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1856. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Declarando exentos del pago de derechos, cuatro estatuas del monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Sobre prolongacion del ramal electro-telegrafico de la línea del Norte hasta la frontera de Portugal. — 6 noviembre 55. — 13 noviembre 55.

Antorizando al gobierno para que satisfaga al ayuntamiento de Madrid 11 cantidad de 2 millones de reales. — 12 diciembre 55. — 17 diciembre 55.

Declarando la competencia del jurado todos los delitos que se cometan abusando de la libertad de imprenta. — 12 diciembre 55. — 17 diciembre 55.

Declarando exceptuada de la ley de desamortizacion la dehesa de los carabanchales. — 12 diciembre 55. — 17 diciembre 55.

Antorizando al gobierno para la cobranza de contribuciones. — 23 diciembre 55. — 28 diciembre 55.

Concediendo un crédito extraordinario con aplicacion al personal y material del almirantazgo. — 14 enero 56. — 15 enero 56.

Sobre concesion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza. — 14 enero 56. — 15 enero 56.

Antorizando al gobierno para la construccion de un edificio en que se ejecuten las operaciones de fabricacion de moneda y efectos timbrados. — 14 enero 56. — 15 enero 56.

Concediendo un crédito extraordinario para las obras de composicion de las encanizadas del mar menor. — 14 enero 56. — 15 enero 56.

Fijando las fuerzas navales para 1856. — 14 enero 56. — 15 enero 56.

Sobre el establecimiento de bancos de circulacion. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre creacion de un monumento en los campos de Vergara. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre formacion de una sociedad anónima titulada: Compañia general de crédito de España. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Antorizando la constitucion de la sociedad Española, Mercantil e Industrial. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre concesion de una sociedad general de Crédito Moeliliario. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre sociedades anónimas de crédito. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre el reemplazo del ejército. — 22 enero 56. — 26 enero 56.

Sobre creacion de un monumento a la memoria de don Triunfo Gonzalez Quijano; y concediendo pension a su hija. — 16 febrero 56. — 22 febrero 56.

Concediendo a don Fernando Arrigunaga, el abanderamiento de seis vapores para la navegacion del golfo de Méjico. — 16 febrero 56. — 22 febrero 56.

Llamando al servicio de las armas 46,000 hombres para el reemplazo del ejército de 1856. — 16 febrero 56. — 22 febrero 56.

Sobre formacion de una Sociedad que se denominará Catalana de Crédito. — 16 febrero 56. — 22 febrero 56.

Sobre pension a doña María de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria de la ley de desamortizacion en lo relativo a retencion de censos. — 21 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al ayuntamiento de Villareal para hacer un reparto con objeto de construir una escuela. — 22 febrero 56. — 22 febrero 56.

Para que el producto de las enajenaciones, de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, sea aplicado a la mejora ó construccion de las fortificaciones y edificios que deben conservarse en el mismo ramo. — 15 febrero 56. — 22 febrero 56.

Antorizando al gobierno para conceder pensiones a don Manuel de los Dolores Ruiz, viuda del coronel graduado don Antonio Casano. — 20 febrero 56. — 22 febrero 56.

Aclaratoria del art. 28 de la desamortización que trata de los arrendamientos.—22 abril 56.—25 abril 56.

Autorizando al ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario en las fábricas del reino.—22 abril 56.—25 abril 56.

Sobre el aumento de haberes á los sargentos del ejército.—22 abril 56.—25 abril 56.

Sobre los presupuestos de Estado para 1856 y sus primeros meses de 1857.—11 abril 56.—14 abril 56.

Sobre redención de censos espirituales ó temporales.—14 mayo 56.—23 mayo 56.

Sobre abono de años de servicio á los individuos de la Milicia Nacional que en el año de 1823 defendieron con las armas al gobierno constitucional.—14 mayo 56.—29 mayo 56.

Autorizando á los ayuntamientos para continuar cobrando las contribuciones hasta que se establezcan los recaudadores responsables.—14 mayo 56.—23 mayo 56.

Sobre concesión de un ferrocarril que partiendo de Alar del Rey vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte.—6 junio 56.—14 junio 56.

Autorizando al gobierno para destinar varios arbitrios á la construcción de las obras del puerto del Grao de Valencia.—6 junio 56.—14 junio 56.

Otorgando la concesión del ferrocarril que partiendo de Espiel y Belmez vaya á enlazarse con el de Sevilla á Córdoba en las ventas de Alcolea.—3 junio 56.—14 junio 56.

Sobre concesión de dos líneas de ferrocarril que partiendo de la del Mediterráneo terminen en la frontera de Portugal en Málaga.—6 junio 56.—14 junio 56.

Concediendo al ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario para el pago de varias comunidades religiosas.—13 junio 56.—14 junio 56.

Autorizando á S. M. la reina para permitir á la infanta doña Amalia Felipa Pilar, que contraiga matrimonio con el príncipe Guillermo Jorge Luis Adalberto, hermano del rey de Baviera.—13 de junio 56.—14 junio 56.

Declarando libre del pago de aduanas, el ganado caballar y mular español, que procedente de Gibraltar, vuelva á introducirse en el reino por subditos españoles.—6 junio 56.—14 junio 56.

Concediendo un crédito supletorio al gobierno para atender al pago de los empleados que sean necesarios para el servicio de correos, por consecuencia de la supresión de los interventores.—13 junio 56.—14 junio 56.

Concediendo un crédito extraordinario al ministro de Fomento para gastos de los despachos telegráficos sobre cotizaciones de la Bolsa de París.—6 junio 56.—14 junio 56.

Autorizando al ministro de la Gobernación para trasladar al presupuesto de 1856 el sobrante de la cantidad asignada en el de 1855 para calamidades públicas.—6 junio 56.—14 junio 56.

Aclaratoria de la ley de capellanías colativas.—6 junio 56.—14 junio 56.

A continuación insertamos las leyes definitivamente aprobadas por la Asamblea, pero que no han recibido aun la sanción real, para completar la lista de las leyes votadas por las Cortes, que copiamos hoy de *Las Novedades*. En esta nueva lista hemos suprimido las leyes sobre pensiones porque estas van incluidas en la reseña de las que se refieren á este asunto, que publicamos hoy en otro lugar.

Proyecto de ley sobre concesión de las secciones del ferrocarril del Norte comprendidas desde Burgos á Iruñ.—Aprobada en 24 de junio.

Idem declarando línea de primer orden el ferrocarril de Madrid á Cádiz.—En 24.

Idem concediendo diez meses de prórroga para concluir las obras del ferrocarril de Alicante.—En 24.

Idem autorizando al gobierno para plantear la ley de minas.—En 30.

Idem concediendo un crédito al ministro de Fomento para plantear ocho secciones de minas en los distritos mas importantes.—En 30.

Idem autorizando á las diputaciones provinciales para levantar fondos con destino á la construcción de carreteras.—En 30.

Idem haciendo extensivas á las sociedades de ferrocarriles las concesiones otorgadas á las de crédito.—En 30.

Idem sobre concesión del ferrocarril de Madrid á Portugal por Toledo, Talavera y Cáceres.—En 16.

Idem sobre concesión del ferrocarril de Castilla á Toledo.—En 24.

Idem autorizando al ministro de Fomento para ceder á los nuevos concesionarios del ferrocarril de Jerez el importe en metálico de las obras ejecutadas y materiales acopiados en dicha línea por don Rafael Sanchez-Mendoza.—En 30.

Idem sobre concesión del ferrocarril que partiendo de la línea del Mediterráneo en Valencia, empatee en Tarragona con la que por Barcelona termine en Francia.

Idem sobre concesión del ferrocarril de Barcelona á Sarriá.

Permitiendo la importación del extranjero de dos bombas con destino á la sección de bomberos de la Milicia Nacional de Castellón de la Plana.—24 junio 56.

Abolición de privilegios en materia de caza y pesca.—30 junio 56.

Autorización al gobierno para ratificar el tratado de comercio, navegación y consulados entre España y las Dos Sicilias.—18 junio 56.

Concediendo un crédito al ministro de Gracia y Justicia por personal y material de las juntas de redención de cargas espirituales y temporales.—24 junio 56.

Autorización al gobierno para la venta de azóguas.—24 junio 56.

Creación de un subgobierno en la isla de Menorca.—30 junio 56.

Reforma de la ley de desamortización.—30 junio 56.

Proyecto de ley de gobierno y administración municipal.—24 junio 56.

Suplemento de crédito al ministro de Marina.

Concesión de 100 rs. mensuales á los oficiales de Atocha.

Es probable que estas leyes sean presentadas el sábado á la sanción real. (Iberia.)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY.

DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL
(conclusión)

Art. 118. Los ayuntamientos nombrarán los agentes de la recaudación de todas las rentas del municipio sean fijas ó variables, á excepción de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuando segun las leyes deban percibirse por la administración del Estado.

Art. 119. Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el ayuntamiento; pero este lo queda sin embargo al municipio civilmente en caso de insolvencia de aquellos y salvo sus derechos contra los mismos.

Art. 120. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja única que ha de tener el ayuntamiento á cargo de un depositario que el mismo elegirá.

Art. 121. La distribución é inversión de los fondos municipales se acordará mensualmente por el ayuntamiento con arreglo y sujeción estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 122. La ordenación de los pagos es atribución del alcalde único ó primero.

Art. 123. La intervención de toda recaudación y de todo pago estará á cargo de un regidor interventor elegido por el ayuntamiento.

Art. 124. El regidor interventor no autorizará ningún libramiento en que no se espresen terminantemente el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se carga.

Tampoco intervendrá ningún libramiento aunque tenga los dos anteriores requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capítulo y artículo respectivo.

Art. 125. El depositario no satisfará libramiento alguno que no sea expedido y firmado por el alcalde ordenador, ó intervenido bajo su firma por el regidor interventor.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, servirán de data en sus cuentas al depositario.

Art. 126. En los ayuntamientos donde la entidad de sus fondos y obligaciones lo exija, á juicio del cuerpo municipal confirmado por la diputación provincial, se creará una sección especial de contabilidad, de la que será jefe el concejal interventor.

A cargo de la sección de contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del ayuntamiento con arreglo á las leyes y disposiciones del gobierno para su ejecución.

Art. 127. En los pueblos en que no hubiere sección de contabilidad, se formarán las cuentas por el depositario bajo la inspección del concejal interventor y del alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y esta con los documentos correspondientes.

Art. 128. Los ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el anterior.

Art. 129. Al principio de enero se reunirán los individuos que compusieron el ayuntamiento del año anterior para examinar, discutir y aprobar las cuentas de su administración, empleando en ellas las sesiones necesarias para dejarlas ultimadas antes del 15 de febrero.

Art. 130. Las cuentas se pasarán á unas juntas compuestas de doble número de electores de concejales al de individuos de los respectivos ayuntamientos para su examen y censura por escrito.

Los mismos vecinos electores asociados al ayuntamiento para la formación de presupuestos compondrán la junta censora de las cuentas.

Art. 131. La junta se reunirá en la casa de ayuntamiento el primer día festivo de marzo, bajo la presidencia del alcalde único, ó del primero donde hubiere mas de uno, siendo su secretario el del ayuntamiento.

Art. 132. En esta primera reunión nombrará la junta una comisión de su seno, para que examinando las cuentas y documentos justificativos emita su dictamen antes del 15 de marzo.

Art. 133. A la sesión ó sesiones en que se discute el dictamen de la comisión podrá asistir con voz y sin voto todos los concejales cuyas cuentas se examinan.

Art. 134. La junta puede acordar que se le remitan todos los documentos relativos á las cuentas que estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los agentes de recaudación y contabilidad del ayuntamiento.

Art. 135. La junta declarará terminado el examen de las cuentas cuando lo considere justo, siendo antes del 5 de abril.

En esta día se reunirá sin asistencia de los concejales para acordar y votar en secreto por mayoría absoluta de votos su dictamen definitivo.

Los que disintieren del de la mayoría tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 136. El dictamen de la mayoría irá suscrito por todos los asistentes, sea la que fuere su opinión particular, que podrán no obstante salvar en los términos que prescribió el artículo anterior.

La junta que dará de derecho disuelta, terminada que sea la votación del dictamen definitivo.

Art. 137. Las cuentas censuradas volverán al ayuntamiento, el cual, haciendo por escrito las observaciones que estime oportunas y uniéndolas al original, pondrá de manifiesto el expediente en la secretaría el 15 de abril para que lo examinen cuantos vecinos quie-

ran. Las observaciones que los vecinos quisieren hacer por escrito se unirá al expediente, que después de quince días de exposición se pasa á íntegro á la diputación provincial, en cuyo poder ha de estar el 10 de mayo.

TITULO IV.
Dependencia y responsabilidad de los ayuntamientos y de sus individuos y agentes.

CAPITULO UNICO.

Art. 238. Los ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva ó independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa de la diputación y del gobierno provincial segun los casos.

Art. 239. No pueden los ayuntamientos ni sus individuos suspender la ejecución de lo dispuesto por sus superiores gerárquicos dentro de la esfera de sus atribuciones, pero si oponerles en términos decorosos lo que se les ofrece y parea; y si no obtuviesen reparación, acudir en queja al gobierno.

Quando el gobierno desatendiese la queja, ó el reclamante creyere ilegal su resolución, podrá acudir á las Cortes denunciando el hecho ó pidiendo aclaración de la ley ó otra reforma legislativa.

Art. 240. Los ayuntamientos, los alcaldes y los regidores incurrerán en responsabilidad: Primero. Por infracción manifiesta de la ley en los acuerdos de su competencia. Segundo. Por estralimitación de atribuciones. Tercero. Por abuso de autoridad. Cuarto. Por falta de obediencia debida, ó por desacato á sus superiores gerárquicos. Quinto. Por negligencia reparable, abuso ó malversación en la administración económica. Sexto. Por omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 241. La responsabilidad podrá exigirse á los ayuntamientos ó á sus individuos ante la administración ó ante el poder judicial, segun los casos.

Ante la administración, por hechos ó omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no llegan á constituir delito. Ante el poder judicial, por hechos ó omisiones en el ejercicio de sus facultades, cuando estos constituyen delito segun el Código.

Art. 242. Cuando un ayuntamiento, alcalde ó regidor, regidor ó regidores, incurran en hechos ó omisiones punibles administrativamente, podrán, segun los casos, ser apercibidos, multados ó suspendidos por sus superiores gerárquicos.

Art. 243. Procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

El apercibimiento:

Primero. En toda reincidencia en falta reprobada.

Segundo. En todos los casos de estralimitación de poder y abuso de autoridad cuyas consecuencias no fueran graves.

Tercero. Por negligencia reparable en la administración económica.

Las multas:

Primero. En toda reincidencia en faltas corregidas con apercibimiento.

Segundo. En los casos de estralimitación ó abuso de autoridad, y en el de negligencia reparable en la administración económica, cuando sus consecuencias fueran graves.

Tercero. Por atribuirse funciones políticas cuya gravedad no exija la suspensión ni lleve consigo la responsabilidad judicial.

Cuarto. En toda falta de obediencia debida con las mismas circunstancias del párrafo anterior.

Quinto. En toda falta que por las leyes y por las disposiciones del gobierno con arreglo á las mismas leyes, estuviese penada con este castigo.

Art. 244. El máximo de la cuota de las multas que los gobernadores y diputaciones de provincia pueden imponer á los ayuntamientos, alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Ayuntamiento.	Alcalde único.	Alcaldes.	Regidores.
Número de concejales.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4	200	70	60
7	400	100	80
11	700	200	150
14 á 22	1,000	500	300
24 á 34	1,500	700	500
36	2,000	1,000	700
42	3,000	1,500	800
46	4,000	2,000	1,000

Art. 245. Para la impresión y exacción de las multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

Primera. No se impondrá ninguna sin resolución por escrito y motivada.

Segunda. La providencia se comunicará por escrito al multado; del pago se le expedirá el competente recibo.

Tercera. Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

Cuarta. No podrán ser multados los concejales individualmente cuando lo fuere la corporación, y por la misma falta. Exceptuase el presidente por la responsabilidad especial que puede haberle por la ejecución.

Quinta. Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

Sexta. Las multas de la corporación serán pagadas por todos los concejales, esceptuándose únicamente los ausentes ó enfermos al tratarse del asunto que motiva la multa y los que hubieren salvado su voto en el acta.

Art. 246. Para el pago de toda multa se concederá un plazo prudente, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio podrá ser hasta el 5 por 100 diario del total de la multa, y lo que por esta razón se devengare no podrá pasar nunca del duplo de la misma.

Solo en el caso de que el apremiado dejara

pasar sin satisfacer la multa tiempo bastante para que el apremio devengado ascienda al duplo del valor de aquella, podrá expedirse comisiones de ejecución para hacer efectivas ambas cantidades.

Art. 247. Los ayuntamientos y los alcaldes pueden ser suspendidos por el gobierno de la provincia, oída la diputación provincial, cuando cometieren estralimitación grave con carácter político, dándola publicidad, escitando á otros ayuntamientos á cometerla, ó produciendo alteración del orden público.

Art. 248. También tendrá lugar la suspensión, pero de acuerdo entre el gobernador y diputación, cuando los ayuntamientos ó alcaldes incurrieren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados.

Si el gobierno y la diputación no estuviere de acuerdo para la suspensión del ayuntamiento, se elevará el expediente original al gobierno para que lo resuelva, oyendo precisamente al Consejo de Estado.

Art. 249. La suspensión gubernativa del ayuntamiento y de los alcaldes no podrá pasar de treinta días.

Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formación de causa, ó declarado que ha lugar á disolución, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones de hecho y de derecho.

Art. 250. Los expedientes de suspensión se remitirán siempre al gobierno, en el término de tres días á mas tardar después de acordada aquella.

El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, decidirá en plazo que no excederá de treinta días si ha lugar á la formación de causa ó á la disolución. En el primer caso se remitirán los antecedentes al tribunal á que corresponden, en el segundo se presentará inmediatamente el oportuno proyecto de ley á las Cortes cuando esas estuviesen reunidas, y cuando no en una de sus ocho primeras sesiones.

En el último caso el proyecto de ley se publicará en la *Gaceta* del gobierno y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que determina el artículo siguiente:

Art. 251. Se requiere una ley para disolver un ayuntamiento. Pero una vez presentado el proyecto á las Cortes por el gobierno, ó publicado en su caso en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia, ó bien remitidos los antecedentes al tribunal competente, no podrá alzarse de suspensión gubernativa, ni funcionar el ayuntamiento ni concejal alguno de los que lo compongan.

Art. 252. De la causa contra los ayuntamientos, alcaldes y regidores conocerá el juzgado de primera instancia del partido.

Art. 253. Ni los alcaldes ni los regidores pueden ser destituidos mas que en virtud de sentencia ejecutoria del tribunal competente.

Art. 254. Los ayuntamientos alcaldes y regidores no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio ni á instancia de parte, por sus actos como concejales sin previa autorización del gobernador de la provincia, oída la diputación provincial. Esta autorización deberá el gobierno concederla ó negarla en el término preciso de diez días; pasados los cuales sin haberse por dada.

Si la negase, podrá el demandante acudir al gobierno, que oyendo el Consejo de Estado decidirá definitivamente en el término de treinta días, pasados los cuales, si no se hubiere concedido ó negado la autorización, se tendrá por concedida.

En todo caso deberá el gobernador dar cuenta al gobierno.

Art. 255. No es necesaria la autorización para procesar á los ayuntamientos, alcaldes y regidores.

Primero. En las causas por delitos comprendidos en los artículos 283 y 284 del Código penal, relativos á la violación de secretos.

Segundo. En las causas por delitos que el capítulo VIII del título VIII del libro II del Código penal califica de abusos contra particulares.

Tercero. En las causas por delito de cohecho, castigados en el capítulo VIII del título VIII del libro II del mismo Código.

Cuarto. En las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales en el capítulo XV del título VIII del libro II del Código penal.

Quinto. En las causas por delitos y faltas cometidas en la formación de las listas, ó en cualquier otro acto electoral en que con arreglo al artículo 77 de la Constitución podrán ser acusados por acción popular.

Sexto. Cuando se proceda por escitación del gobierno ó del gobernador de la provincia.

Art. 256. Declarará el juez la suspensión del ayuntamiento procesado cuando apareciesen motivos racionales para creer que ha incurrido en delito á que el Código penal señala penas afflictivas ó correccionales, y lo pondrá en conocimiento de la diputación provincial y del gobernador de la provincia.

Art. 257. Declarada legalmente la suspensión de un ayuntamiento, se convocará para reemplazarle al último anterior, y si de este faltare por formar parte del suspendido, por ausencia, inhabilitación, muerte ó otra causa, la tercera parte ó mas de sus individuos será reemplazados con los del año anterior, y así sucesivamente hasta reunir un número igual á los dos tercios del total de concejales que el ayuntamiento correspondían.

Art. 258. Cuando un ayuntamiento fuere disuelto en virtud de la correspondiente ley, ó desistido en virtud de sentencia ejecutoriada del tribunal competente, se procederá á nuevas elecciones.

Art. 259. Los alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoria fueren absueltos libremente ó de la instancia, volverán á ocupar sus cargos.

Art. 260. Los concejales de un ayuntamiento disuelto, no podrán ser elegidos en dos años.

Art. 261. Los alcaldes de barrio están relativamente á los constitucionales en la misma dependencia gerárquica que estos respecto á los gobernadores.

Les son por tanto aplicables las disposiciones del presente título, en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

Primera. El máximo de las multas que se les impongan, será la mitad de las fijadas para los alcaldes de cuartel.

Segunda. Para su suspensión, basta el acuerdo del alcalde, pero para su destitución se necesita el del ayuntamiento.

Tercera. La abolición no les dá derecho; pero los rehabilita para ser repostos en su cargo.

Art. 262. Todos los agentes del ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujeción á esta ley, y judicialmente ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometiesen.

Art. 263. Los alcaldes de barrio y agentes del ayuntamiento no pueden ser procesados ni de oficio, ni á instancia de parte por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorización del gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan espresados respecto á los concejales.

TITULO V.
Capitulo único.

Del gobierno político de los distritos municipales.

Art. 264. El alcalde, donde sea único, y el primero donde haya mas de uno, será el representante del gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del gobernador de la provincia conforme las mismas leyes determinen.

Art. 265. Corresponde al alcalde único ó primero en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Publicar las leyes y disposiciones generales del gobierno y del gobernador de la provincia para su ejecución.

Segundo. Hacer que sean cumplidas y guardadas en la parte que le corresponda.

Tercero. Cuidar del orden público, de la seguridad de las personas y de la protección de las propiedades.

Cuarto. Requerir al efecto, cuando fuese necesario, el auxilio del ayuntamiento, el de los vecinos y de toda fuerza armada, cuyos jefes no podrán negarlo.

Quinto. Corresponderse con el gobernador de la provincia y con las demás autoridades y corporaciones.

Sexto. Presidir todas las funciones públicas que exijan prudencia, no concurriendo el gobernador de la provincia.

Sétimo. Desempeñar las demás funciones especiales que las conferan las leyes y las disposiciones consiguientes del gobierno.

Art. 266. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde son independientes del ayuntamiento respectivo.

Art. 267. Los alcaldes de cuartel en los suyos respectivos son representantes del gobierno en los mismos términos que en el distrito municipal el alcalde primero, bajo la dependencia y dirección del mismo.

Art. 268. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán como delegados de los alcaldes las funciones de gobierno político que con arreglo á las leyes les delegarán los de cuartel, conformándose con las disposiciones del alcalde primero y del gobernador de la provincia.

Art. 269. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes, podrán ser apercibidos, multados los alcaldes primeros por el gobernador de la provincia, los de cuartel por el alcalde primero y el gobernador, los de barrio por el de cuartel, por el primero y por el gobernador igualmente en los términos que se previene en los artículos 24 y siguientes.

Art. 270. Los alcaldes constitucionales, cuando obran como representantes del gobierno, y los de barrio y dependientes municipales en los delitos que cometan como agentes del alcalde en la misma representación, no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni á instancia de parte sin autorización previa dada en la forma que respectivamente establecen para ello los artículos 254 y 255 de esta ley.

No se requiere esta autorización en los casos comprendidos en el art. 255 de esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º El gobierno queda encargado de la ejecución de la presente ley en el plazo mas breve posible.

2.º Las diputaciones y ayuntamientos actuales quedan sujetos desde la promulgación de la presente ley á todas sus disposiciones, y encargados de su cabal cumplimiento en la parte que les corresponde.

3.º Los años para la renovación de los nuevos electos comenzarán á contarse desde 1.º de enero de 1857.

4.º Quedan derogadas todas las anteriores leyes sobre ayuntamientos.—Pedro Gomez de Laserna.—Geronimo Martinez Falero.—José Trinidad Herrero.—Gonzalez de la Vega.—Alvaro Gil Sanz.—Manuel Lasala.—Tomas Acha.

CORREO ESTRANERO.

La Opinión de Turin, del 2 de julio, anuncia que el gobierno napolitano espido hace algunos dias su contestación á la nota que le habia enviado el gobierno inglés. En esta nota, el rey de Nápoles no quiere dar ninguna satisfacción á la opinion pública, niega los hechos mas notorios, desecha los consejos, diciendo que no los necesita, y á nadie concede el derecho de inmiscuirse en la política interior del reino de las Dos Sicilias. No nos incumbe decidir, añade el periódico piemontés, si la Inglaterra quedará satisfecha con tal altanera contestación. Sin negar la noticia del envío de esa nota,

aguardemos, para apreciarla, á que se confirmen datos del periódico piemontés.

—El rendimiento de las cosechas ha causado preocupaciones muy legítimas, sobre todo después de los desastres que ha sufrido una parte del territorio. Nos alegramos de poder manifestar que las noticias recibidas de los departamentos no inundados son muy satisfactorias en cuanto al aspecto de las cosechas. Los datos comerciales del extranjero prueban también una gran abundancia de cereales, que permitirá cubrir fácilmente el déficit que pudiere existir en Francia.

(Mensajero)
—En la actualidad se hacen muchos comentarios sobre el viaje del rey de los belgas á Londres; viaje que, según se dice, tiene que ver con la cuestión de sucesiva en el trono de Grecia.

«La dinastía actual, dice el *Morning Chronicle*, se ha extinguido por sí misma, según las disposiciones del tratado de las tres potencias, Inglaterra, Francia y Rusia. El rey Oton no tiene hijos; su hermano no quiere aceptar la condición que para poder suceder en el trono impone la ley; á saber, la obligación de ser miembro de la Iglesia griega, ni comprometerse á instruir en esta religión á los hijos que pueda tener.

«Creo pues los diplomáticos, que es inminente una variación en el trono de Grecia. Durante algún tiempo se ha tratado de dar un trono al conde de Flandes, segundo hijo del rey de los belgas, y á este efecto, en el congreso de París se había hablado de la Moldavia y de la Valaquia, pero sin éxito. La posición actual de la dinastía griega ha hecho renacer esta idea bajo una forma nueva y mas realizable.

Prometi dar dice un corresponsal de la *Independencia*, algunos fragmentos de las *Memorias de Barras* (jefe del Directorio, en tiempo de la primera república francesa) que saldrán á luz el invierno próximo. Hé aquí su prefacio, ó mejor, su *dedicatoria*, cuyas pruebas tengo á la vista:

«El pueblo francés!
«Pueblo francés, la revolución, que tan violentamente ha agitado nuestros destinos, podía decidir y fijar los del género humano. En aquella época tuviste á bien confiarme parte de los primeros poderes, de que he hecho uso según mi conciencia, y de que daré cuenta con buena fe. Mi objeto no es aprobar todo lo que hemos hecho, sino solamente exponer sus motivos. No pretendo ser infalible, pues ningún mortal puede serlo. Al explicar nuestras acciones, al revelar faltas á veces justificadas por nuestras intenciones, quisiera transmitir á muchos nietos el legado de experiencia que están llamados á recoger.

«¿Cómo se perdió la mas hermosa probabilidad de organización social que el cielo haya dado á la tierra? ¿Cómo ha sucedido la causa santa? ¿Cómo ha sucedido la ruina á la creación? ¿Cómo la tiranía á la libertad? ¿Cómo se han devorado inútilmente tantos millones de hombres y tantos tesoros, sin consuelo para la humanidad y sin esperanza para su porvenir?...

«Pueblo francés! vas á juzgar á uno de los actores de ese drama severo que da tan solemnes lecciones á las naciones y á los reyes. Forzado á tropezar con tantas cosas y personas contemporáneas, podré parecer algunas veces riguroso. Aseguro que voy á ser justo, aun para con aquellos que han desconocido mi carácter y calumniado mi conducta. Todas mis represalias consistirán en la exposición de los hechos. Ellos solos serán los acusadores, igualmente que los defensores en este proceso inmortal. Pueblo francés! vas á fallar; no fallarás antes de leer. Da, pero escucha.»

—La comisión internacional para la apertura del istmo de Suez no pierde tiempo. Se ha reunido seis veces en los días 23, 24 y 25 de junio; es decir, que ha celebrado dos sesiones diarias. El jueves, 26, tuvo también una sesión complementaria...

Entre otras resoluciones, la comisión ha desestimado el sistema de los trazados indirectos á través del Egipto, y adoptado el principio de la apertura directa de Suez al Mediterráneo. También ha desechado el sistema de alimentación del canal marítimo con las aguas del Nilo, y aprobado el modo de alimentación con el agua de mar.

En el lago Tinisah se construirá un puerto de reparación para los buques.

De los informes circunstanciados dados por los oficiales de marina, miembros de la comisión, resulta que la navegación del mar Rojo es tan buena como la del Mediterráneo y del Adriático. Este dictamen, aprobado por la comisión, es propiamente el resumen del que dió el capitán Harris, quien hizo 70 veces la travesía de Suez á las Indias.

—El gobernador general de San Petersburgo, en ejecución de una orden imperial, acaba de prevenir que todos los bateleros, pescadores, conductores de transporte por vía marítima, etc., contraigan por escrito el compromiso de que no permitirán que ninguna persona de las que alquilen sus barcos, sondeen ni observen la profundidad de las aguas á lo largo de las costas del distrito de Nueva. Esta noticia no necesita comentarios.

(Independencia.)

GACETILLA.

Fallecimiento. Ayer á las cinco de la tarde murió el distinguido demócrata D. Juan Abella; sus numerosos amigos, le acompañarán á su última morada hoy á las cuatro de la tarde.

Eran dos locos. Anteayer, sobre las nueve y media un municipal condujo á las Casas Consistoriales á dos individuos á quienes había encontrado mas alegres de cascos de lo que permite la alegría ordinaria. Eran dos locos del hospital que por la tarde habían dejado los chismes con que barrián y entrado en una taberna, sin duda porque creían mas cómodo el tener un vaso de vino en la mano que el empuñar una escoba. Hasta los locos se vuelven locos por el vino; ¡Oh vinolatría! ¡cuántos cascos ha calentado desde Noé hasta los bebedores de estos tiempos!

Dos albardas. Esta frase: *entré adentro, que ayer cogimos al vuelo en la Rambla, y que salió de boca de un mozalvete con quevedos, nos hizo recordar los dos versos siguientes del libro de los Rebusos:*

Mira, Cosme, baja abajo,
y súbame aquí arriba el contrabajo.

VARIETADES.

NOTICIAS CIENTÍFICAS É INDUSTRIALES

Oscilaciones espontáneas del péndulo. Llamam hoy día justamente la atención de los sábicos, los fenómenos singulares que presentan los péndulos colocados á la inmediación unos de otros, que basta que uno se ponga en movimiento para que los otros, os, cilen. M. Linduer, inspector de los impuestos y guarda almacén del depósito real de Breslau, ha escrito una Memoria interesantísima sobre los tales fenómenos, y en la cual se consigna, que las oscilaciones de dos péndulos son inversas, de suerte que si el péndulo vertical se aleja á la derecha del punto de suspensión, el péndulo de delante se aleja á la izquierda. Consignase también hechos curiosísimos sobre la extensión de las oscilaciones, y la dirección de los planos en que se verifican. El autor lo atribuye á la acción diversa de la fuerza magnética procedente del sol, que impele todos los planetas, y la eléctrica que atraviesa nuestro globo en la dirección de los 60 grados 30 minutos. Pero hay todavía cosas mas notables en los descubrimientos de M. Linduer, al que dejaremos explicarse. «Cito la observación siguiente: el péndulo A solo oscilaba 4 minutos, mientras que el péndulo C oscilaba 31. Al mismo tiempo la máquina eléctrica no daba chispas; un peso de 13 libras se desprendió de un iman que le retenía, y en aquel momento no podía suspender mas de 6; el color rojo del cielo al ponerse el sol, subió durante tres tardes consecutivas, hasta 60 grados de elevación. Estos fenómenos anunciaban un acontecimiento extraordinario. En efecto: «el cólera morbo había llegado del Asia y sacrificaba numerosas víctimas.» Entonces todo el mundo venia á examinar mis péndulos. Los médicos y los farmacéuticos comparaban el curso de la enfermedad con los movimientos de ellos y los consultaban como á los antiguos oráculos de Delos. Sus avisos eran fidelísimos. El cólera, ya disminuyese, ya aumentase, ya desapareciese ó volviese, no engañaba á mis péndulos, cuyas oscilaciones por su disminución ó su aumento indicaban todos los pasos de su marcha, y estas aclaraciones solo se hallaban en mi observatorio.»

«Otra observación. Hacia fines del mes de agosto de 1853, el péndulo C solo marcaba 6 minutos, y el péndulo B. La proporción de los dos era regular, porque el primero era doble del segundo; pero faltaba la fuerza á las oscilaciones. Igual debilidad en estas volvió á notarse en la primavera de 1854, con la misma proporción. Esta debilidad fué causada por dos cometas que aparecieron uno después de otro en dichos dos períodos. Estos cuerpos luminosos transportan al sol el exceso de magnetismo de la tierra y la llevan, por su fuerza atractiva, esa electricidad que es la materia menos pesada de ella.»

Toda la Memoria de M. Linduer, merece ser leída y meditada. Para mayor claridad de los párrafos que extractamos, diremos, que el péndulo A era el principal; el B, el que oscilaba del Sur al Norte ó péndulo eléctrico; el C, el que oscilaba del Oeste al Este, ó péndulo magnético. (Cuan importante sería, que estas experiencias se repitiesen en todos los puntos del globo, en diversos períodos del día, en diversas circunstancias epidémicas, en los cambios de estaciones, etc.) Probablemente se hallaría la resolución de muchos problemas de todo punto oscuros en el día.

Telegrafo eléctrico. La compañía del telegrafo eléctrico del Mediterráneo, que actualmente se ocupa en colocar los cables necesarios para unir la isla de Cerdeña á la Calle, en la costa de Africa, tiene el proyecto de establecer una línea completa telegráfica entre la Europa y la ciudad de Melbourne al Sur de la Australia. Después de haber proyectado otras líneas secundarias de la Calle á Bona Bougie, Argel, Oran, la línea principal deberá pasar por Tunes, Trípoli, Alejandria, el Cairo, Suez, Jerusalem, Damas, Bagdad, Bassora, según la costa septentrional de la mar de Oman pasar á Hyderabad y de allí á Bombay, donde la línea se dividirá en dos ramas. La septentrional irá directamente á Agra, de donde un alambre será conducido hasta Lahore y Peshawer, y llegaría así á corta distancia de Kabul y Cachemira. De Agra, la línea telegráfica pasará á Benares é irá á juntarse en Calcuta con la rama meridional que de Bombay, pasará á Bengolore y á Madras. A partir de Calcuta, la línea debe seguir la costa Nordeste del golfo de Bengala, la Península de Malaca, las islas de la Sonda, ganar el Norte de la Austria y seguir la costa oriental de este continente, donde se pondrá en contacto con las numerosas colonias inglesas de la isla y terminará finalmente en el puerto Adelaida. La longitud total de esta línea, se ha calculado en 20 mil kilómetros.

Sociedad imperial de aclimatación. Los señores cónsules generales encargados de negocios de los Estados del Paraguay y de Costa-rica, nos han honrado confiándonos la presentación á esta sociedad de colecciones de muestras de los productos naturales de sus respectivos países, y que habían figurado en la Exposición universal de París. Ahora, la legación de

la república de Guatemala nos ha favorecido igualmente, remitiéndonos, con semejanza destino, una bella colección de sustancias naturales del fértil territorio de aquel Estado.

Al examinar de nuevo las muestras, que ya nos eran conocidas por el estudio que antes hicimos, y deseando formar de ellas un catálogo razonado, para que la sociedad imperial de aclimatación pudiese luego entregarse á su reconocimiento con la mira especial de su instituto, nos hallamos embarazados por la falta de denominaciones científicas y de explicaciones detalladas sobre las circunstancias de la producción, localidades, usos y precios.

Para llenar este vacío rogamos á los hombres estudiosos de los Estados hispano-americanos, que envíen á París por el conducto de sus respectivas legaciones (y con las cuales tenemos el honor de estar en relación frecuente) todas las noticias y explicaciones que posean sobre los productos naturales de sus respectivos países.

En cuanto á la determinación científica de las plantas útiles que aun no hubiesen sido determinadas por los botánicos, el estudio puede hacerse en París sobre ramas secas en herbario, conteniendo la flor y el fruto unido ó separado, si fuese muy voluminoso. Las ramas así desecadas y prensadas entre pliegos de papel de estraza, ocupan poco, y procurarian la determinación de las especies á que correspondían esas cortezas, esas maderas, esas gommas, resinas, y otros productos útiles raíces, que nos ha procurado la Exposición universal y la generosidad ilustrada de los señores representantes diplomáticos de las repúblicas mencionadas.

R. DE LA SAGRA.
(La Nación.)

Noticia de los fallecidos el día 8 de julio de 1856.

Casados, 3.—Viudos, 0.—Solteros, 2.—Niños, 4.—Abortos, 0.—Casadas, 2.—Viudas, 0.—Solteras, 0.—Niñas, 5.

Nacidos

Varones, 3.—Hembras, 7.

GACETIN URBANO.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
S. Cirilo ob. y mr. y San Zenon y cps. mrs.
Santo de mañana.
San Cristobal mr., los 7 hermanos mrs. y Sta. Amalia.

CUARENTA HORAS.

Están en la parroquia de San Jaime, en la Trinidad.
Se descubre á las 6 de la mañana y se reserva á las 7 1/2 de la tarde.

CORTE DE MARIA.

Hoy se hace la visita á la Imagen del Purísimo Corazon de Maria, en San Miguel.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DIA 9.

Sale el sol á las 4 hs. 36' 24"
Se pone á las 7 hs. 33' 03"
Meridiano 12 hs.
Relojos 12 hs. 4' 55"

AFECCIONES METEOROLÓGICAS.

DIA 7.	Barómetro en milímetros.	Termómetro en grados.
A las 10 de la noche	757 m.	23'
DIA 8.		
A las 7 de la mañana	754	23'0
A las 2 de la tarde	755	24'

Orden de la Plaza del 8 de julio. Servicio para el 9 de julio.

Gefe de día, D. Romualdo Nogués, comandante graduado, capitán del regimiento infantería de la Constitución.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Hospital, Galicia.—Escultas, Gerona.—El coronel, sargento mayor, José Gonzalez Cutre.

Junta provisional de la sociedad del Crédito Mobiliario Barcelonés.

Hallándose ya aprobada por S. M. esta compañía, se avisa á los señores socios fundadores y accionistas se sirvan hacer efectivo en poder del depositario D. Lamberto Fontanelles el 25 por 100 que falta para completar el 30 por 100 de sus respectivas acciones.

El pago deberá efectuarse con el 10 por 100 papel calderilla dentro el término de ocho dias contados desde esta fecha.
Barcelona 6 de julio de 1856.—El vocal secretario, Luis Castells.

La España Industrial.

Verificado el balance del primer semestre de este año, los señores accionistas podrán cobrar desde el lunes 7 del corriente en las oficinas de la sociedad, calle nueva de San Francisco núm. 2 el dividendo que les corresponde de ochenta y cinco reales vellon por acción.—Horas de despacho de 10 á 1.
Barcelona 3 de julio de 1856.—Por acuerdo de la J. de G.—El vice-secretario N. de C.

Administración general de Loterías nacionales Moderna.

Hoy miércoles 9 del actual se cierra el despacho de billetes á 12 rs. vn. el octavo del sorteo ordinario que ha de celebrarse en Madrid el 10 del mismo.
Barcelona 9 de julio de 1856.—Francisco Bofill.

Primitiva.

El viernes 11 del actual se cierra la admisión de jugadas para la estracción que ha de celebrarse en Madrid el 18 del corriente.
Barcelona 9 de julio de 1856.—Francisco Bofill.

BOLETIN COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas á este puerto hasta el anoche.

De Málaga en 10 ds. pailebot Concepción de 75 ts. p. José Ballester con 7 pipas aceite á don Antonio Ventalló, 31 herpites carnasas á los señores Serra y Parladé, 100 barriles vino á don Juan Pou, 504 fardos cáñamo á los señores Vidal y Cuatras, 6 herpites carnasas á don Pablo Vidal, 12 pipas aceite á don Juan Sirven, 653 bultos hierro á don Bautista Solá, 1156 id. id. al mismo, 7 fardos arpilleras á los señores Collado y Solá, 331 ars. cáñamo á don Narciso Dalmau, 50 sacos cacao á los señores Gusi hermanos, 10 pipas aceite á don R. Verdalt.

De Mahon en 2 ds. pailebot Rita de 29 ts. p. Juan Sans con 4 qs. queso á don Cristóbal Taltavull, 9 id. lana, 14 qs. trapos viejos, 2 id. desperdicios de cueros, 10 cajas floreras de maizisco á la órden.

De Sevilla en 13 ds. pailebot Barcelonés de 61 ts. p. Pedro Caró con 16 pipas aceite, 84 fanegas arbijones á don Buenaventura Solá, 271 sacos lana á don Tomás Coma, 72 id. id. á don José Santandreu, 54 id. id. á don José Cerdá, 45 id. id. á don Esteban Vidal, 105 sacos semola á don Mauricio Montaña.

De Nueva Orleans en 73 dias corbeta Integridad de 40 t. c. don Vicente Latorre, con 100 balas algodón á D. Luis Pons, 50 id. id. á don José María Serra, 160 id. id. á don José Barnola, 200 id. id. a don José Martorell, 410 id. id. á los señores Biada hermanos.

De Gandia en 3 dias laud Carmen de 3 t. p. Juan Blas con 100 arrobas tomates.

De Sevilla en 18 dias místico Gaditano de 51 t. p. Simon Ramon; con 44 saquetas lana á don Esteban Vidal 11 id. id. a los Sres. Hernandez y Rodriguez, 453 id. id. á don José Cerdá, 37 id. id. á los Sres. Mirons y Doria 40 id. id. á los Sres Coma Ciurós y Clavell, 47 id. id. á don Buenaventura Solá, 82 id. id. á los Sres. Pajol y Ruxeda, 50 sacos semola á don Mauricio Montaña, 10 ps. aceite á la órden.

De Vinaroz en 2 dias laud Palmira de 43 t. p. Sebastian Morell con 1200 arrobas corteza de encina, 39 sacos alun á la órden.

De la Habana en 54 dias, corbeta Cristina, de 180 ts. c. don Mariano Roig, con 352 cajas azúcar á los señores Serra y Parladé, 72 idem idem á don Carlos Torrens y Miralda, 176 id. id. á los señores Lopez y Lemonier. Queda en cuarentena.

De Valencia en 3 dias, laud Ventura, de 29 ts. p. Ramon Sallar, con 450 carneros á don B. Pons, 20 sacas lana, 12 fardos pieles á D. Domingo Scheli.

De Málaga y Motril en 27 dias, laud Antonieta, de 48 ts. p. José Bas, con 20 pipas vino á don Pedro Pagés, 16 pipas aceite á don Sebastian Aballi, 15 pipas aceite á los señores Fargas y compañía, 2000 losas mármol á don José Soler, 11 pipas aceite á don Juan Sirveut, 5 id. á don Antonio Bensaló, 64 id. á los señores Serra y Parladé.

De Cardiff en 27 dias, goleta inglesa Red Coad, de 108 ts., c. Burnart con 163 ts. carbon de piedra á la órden.

De Charlestown en 35 dias, corbeta Celestina, de 254 ts., c. don Pedro Maristany, con 126 pacas algodón, 251 barriles brea á don Carlos Torrens y Miralda, 400 pacas algodón á la órden.

De Cardiff en 33 dias, bergantín goleta francés Maria Anne, de 76 ts., c. Mr. E. Austén, con 447 ts. carbon de piedra á los señores Serra hermanos.

De Castellon en 3 ds. laud San Sebastian de 19 ts. p. Manuel Carbonel con 800 arrobas algarobas, 20 sacos lana 5 fardos pieles, 16 caj. s. loda á don Federico Carbó.

De Aguilas en 8 ds. laud San Joaquin de 48 ts. p. Vicente Baldo con 1335 fanegas trigo, á don Mariano Lluch, 400 id. id. á don Ramon Comas y Salitre.

De Valencia en 2 ds. laud Josefina de 43 ts. p. José Albertas, con 500 carneros á don Buenaventura Pons, 25 sacos lana, 13 fardos pieles á don Miguel Lluch.

De Santander en 16 ds. Místico Primeros hermanos de 76 ts. p. Andrés Fábregas con 20 cajas aguardiente á don Joaquin Martí y Coladar, 100 q. palo acebo á don Francisco Greus, 825 sacos harina á la órden.

De Valencia en 3 ds. laud Pompeyo de 29 ts. p. Vicente Miguel con 40 sacos cacao á la señora Viuda Aviñó, 13 p. vino y aguardiente á don Domingo Miralles, 45 p. vino á don Guillermo Ahman.

De Cartagena en 5 dias laud San Cayetano de 27 t. p. José Lopez, con 660 fanegas trigo á la Sra. Viuda Aviñó.

De Torre blanca en 5 dias laud San Joaquin de 24 t. p. Agustín Fresquet, con 2000 arrobas algarobas á D. Rafael Gity.

De id. en 2 dias laud Judío Erante de 19 t. p. Vicente Forés, con 1200 arrobas palma á D. Rafael Gity.

De Burriana en 4 dias laud Lona de 19 t. p. Ramon Guarch, con 150 sacos alubias, 24 fardos cáñamo, 14 pipas aceite á los señores Fargas Samsó y Compañía.

De Sevilla en 10 dias místico San Francisco de 32 t. p. Juan Oliver con 201 saquetas lana á D. José Cerdá, 36 id. id. á D. Esteban Vidal, 50 sacos semola á D. Mauricio Montaña, 12 ps. aceite á D. José Domenech, 20 id. id. á D. Lorenzo Coca. Queda en observación.

De id. en 12 dias místico emperador de 71 t. p. Tomás Maristany con 24 saquetas lana á los Sres. Mirons y Doria, 143 id. id. á D. José Cerdá, 75 id. id. á D. Jaime Andreu y Guitard, 40 sacos lana á D. Joaquin Pascual, 96 id. id. á los Sres. Cosma, Ciuró y Clavell, 18 id. id. á D. Pedro Prats, 50 id. semola á D. Mauricio Montaña, 44 id. lana á D. Esteban Vidal, 1 caja géneros á los señores Sala y Monner, 4 id. petacas á la señora Viuda Blanchard, 20 ps. aceite á los señores Gibert y compañía. Queda en observación.

Ademas 9 buques de la costa con carbon y ciclos, 45 sacos sardina á la órden.

BUQUES A LA CARGA.

Para Palma de Mallorca.

Saldrá el miércoles 9 del corriente á las 5 de la tarde el hermoso vapor español de hélice el REY D. JAIME I.º, de la fuerza 200 caballos al mando del alférez de navio graduado don Gabriel Medina. Admite cargo y pasajeros. Lo despachan los Sres. Forteza y Llompart, calle de Cambios Viejos, agencia núm. 5

Para la Habana.

Saldrá el 25 del corriente la muy velera fragata española PAGUETE HORTENSIA; admite un resto de carga á flete y pasajeros. La despacha don Francisco Torrens y compañía, Pórticos de Xifré núm. 10.

Para la Habana.

Saldrá el 20 del corriente la fragata española DIAMANTE; admite un resto de carga á flete.

Impondrá don Buenaventura Solá y Amat frente la Aduana.

CAMBIOS CORRIENTES

dos por la junta de gobierno del colegio de percorredores reales de cambios de Barcelona el 8 de julio de 1856.

Londres, 50'05 d. 00'00 p. por un peso fuerte, á 60 dias vista.

Marsella, 0'0 d. 5'23 p. por un peso fuerte, á 8 dias vista.

8 DIAS VISTA.

	Dinero.	Papel.
Madrid.	7/8	beneficio.
Cádiz.	1 1/8	id.
Sevilla.	1 1/8	id.
Málaga.	3/8	id.
Granada.	1/4	daño.
Santander.	3/8	beneficio.
Alicante.	1/2	id.
Valencia.	1/2	id.
Zaragoza.	1/2	id.
Valladolid.	5/8	beneficio.
Tarragona.	3/8	daño.
Reus.	3/8	id.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 p. consolidado, de 40'80 á 40'85 p. c. valor.
Idem idem diferido, de 24'70 á 24'80 id. id.
Billetes de calderilla, de 92'00 á 92,25 id. id.

ACCIONES.

Banco de Barcelona, cap. 4.000 rs., desembolsado 25 p.%, de 62'75 á 67'00 p.%, valor.

Caja Barcelonesa de descuentos, cap. 4.000 rs., desemb. 10 id., de 48' á 48'25 id. id.

Sociedad Catalana general de Crédito, cap. 2.000 rs., desemb. 30 id., de 64'75 á 65'00 id. id.

Camino de hierro de Barcelona á Mataró, capital 2.000 rs., desemb. todo, de 113,00 á 114'00 id. id.

Camino de hierro del Norte, seccion de Granollers, cap. 2.000 rs., desemb. todo, de 96'00 á 96'50 id. id.

España industrial, cap. 2.000 rs., desemb. todo, de 101'50 á 102'00 id. id.

Sociedad minera el Vetrano, de 54'85 á 60'00 duros una.

ANUNCIOS.

Instrucciones para el arreglo de los expedientes en reclamación del abono de años de servicio á tenor del real decreto de 23 de mayo de 1856. Los milicianos nacionales que necesitan dichos documentos, hallarán el modelo para dirigir al gobierno, en la imprenta Hispana, calle del Conde del Asalto, núm. 20.

SOSA REPRESENTANTE.

Con dichos polvos se preparan instantáneamente carbónicas y limonadas gaseosas, mucho mas saturadas y refrescantes que las obtenidas con máquina.

Sosa para doce carbónicas 2 reales, id. para doce limonadas gaseosas 3 reales. Botica del Dr. Miret en el Liceo, calle de San Pablo, n.º 4 Barcelona.

Soda refrescante.

Estos polvos, que pueden llevarse cómodamente en el bolsillo, sirven para hacer carbónicas y gaseosas en el acto que se quieran beber, y no exigen máquina ni aparato alguno.

Soda para 12 carbónicas. 2 reales.
Id. para 12 gaseosas. 3
Botica de la Estrella, calle del Duque de la Victoria.

DIVERSIONES PÚBLICAS.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONES.

Compañía de declamación francesa.—Funcion extraordinaria para hoy á beneficio de Mad. Meraux primera dama de caracter. Comedia.—vaudeville en un acto 'La chaudiresse', se cantaran las coplas 'La Lisette de Beranger', Comedia en un acto 'Le pour et le contre', Baile 'La Maja de rumbo', Vaudeville en un acto 'Une bonne qu'on Tenovio'.
Entrada 4 rs. A las ocho.

CAMPOS ELISEOS.

Funcion para el jueves dia 10, si el tiempo lo permite.

A las cinco y media sinfonia por la música del cuerpo de artillería. Concluida esta se presentará el edulibre arabe Zacheriff, apellidado la Serpiente del desierto que tantos aplausos mereció del público el domingo último con la compañía del señor Antúnez é ejecutar los ejercicios del programa que anunciara mañana.

Concluidos dichos ejercicios dará principio el soiree en el salon circular, en el cual se tocaran por la dicha música de artillería las escogidas y variadas piezas que se anunciarán con anticipación.

E. R., JOSÉ ORIOL PETIT.

BARCELONA.

Imprenta de J. Roger, calle del Hospital, núm. 75.